



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
TAMAULIPAS:**

Los suscritos Diputados **Ana Lidia Luévano de los Santos, Beda Leticia Gerardo Hernández, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Issis Cantú Manzano, Juana Alicia Sánchez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, María del Carmen Tuñón Cossío, Nohemí Estrella Leal, Teresa Aguilar Gutiérrez, Glafiro Salinas Mendiola, Luís Rene Cantú Galván, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Carlos Germán de Anda Hernández, Clemente Gómez Jiménez, José Hilario González García, Joaquín Antonio Hernández Correa, José Ciro Hernández Arteaga, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez y Victor Adrian Meraz Padrón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local, 67, párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas que forman parte de los grupos vulnerables generalmente presentan diversas dificultades para su desarrollo y subsistencia personal. A pesar de que muchos de ellos cuentan con el apoyo del seno familiar, la gran mayoría de ellos se ven en la necesidad de continuar luchando por obtener un ingreso o servicios de salud.

Dentro de este sector social encontramos a los adultos mayores y las personas con discapacidad. En referencia al primero de los grupos mencionados, en nuestro país, diez de cada cien mexicanos han cumplido sesenta años o más. El Consejo Nacional de Población estima que para 2050, el treinta por ciento de la población tendrá más de sesenta años.

Actualmente, de acuerdo con el Consejo Nacional de Población, en México existen 11.7 millones de personas mayores de 60 años, lo que representa 9.7 % de la población total. En menos de un cuarto de siglo el número de adultos mayores se duplicó en nuestro país, pues en 1990 se contaba con 5 millones de personas bajo esta condición. Se tienen estimaciones que para los años 2025 y 2050, la cantidad de adultos mayores aumentará a 17.2 y 32.4 millones, respectivamente.

En este sentido, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam) ha documentado que tres de cada cinco adultos mayores sufren violencia dentro de la familia y el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición asegura que un 16 por ciento de los adultos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

mayores mexicanos sufre algún grado de abandono y maltrato como golpes, ataques psicológicos, insultos o robo de sus bienes.

Por otra parte, nuestra legislación local define a la persona con discapacidad como “Toda persona que por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que sea agravada por el entorno social y puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás”.

El Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 362, tipifica el delito de abandono de personas, sancionando a quien teniendo la obligación de cuidarlos, abandone a un menor, a una persona enferma o a un anciano, incapaces de cuidarse a si mismos.

De lo antes expuesto, se advierte que el tipo penal no establece pena alguna para quien abandone a una persona con discapacidad; así mismo, estimamos inadecuado el vocablo utilizado referente a los “ancianos”, debido a que jurídicamente el término correcto es el de adultos mayores, el cual está debidamente definido en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, inclusive, los consideramos despectivo y hasta cierto punto subjetivo el referirse a una persona como anciano.

En ese sentido, existe la necesidad de garantizar, proteger y hacer realidad el ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

mayores y las personas discapacitadas que no se encuentran en condiciones de cuidarse a sí mismas por quien tiene el deber de hacerlo, debiendo la ley sancionar penalmente a quienes los haya abandonado.

En base a lo anterior, la presenta acción legislativa pretende enunciar como parte de los sujetos pasivos del delito de abandono de personas, a quienes tengan una **discapacidad o sean adultos mayores**, cuyas condiciones personales o de salud los colocan en esta situación, en este sentido, se pretende establecer en el Código Penal local el termino general "incapaces de cuidarse a sí mismas" el cual engloba, adultos mayores, enfermos y personas con discapacidad; permitiendo de este modo ampliar la esfera de protección de sus derechos.

Por las consideraciones antes expuestas, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa de:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Mediante el cual se **reforma el artículo 362 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 362.-** Comete el delito de abandono de personas, el que teniendo obligación de cuidarlos, abandone a **una persona menor de**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**edad, o que siendo mayor de edad le sea imposible cuidar de sí misma.**

También incurre en éste delito el que injustificadamente abandone a su cónyuge, concubina o concubinario, sus hijos menores de edad o incapaces, o a sus padres, estando enfermos.

El delito de abandono de personas sólo se perseguirá a petición del cónyuge, concubina o concubinario ofendido o de sus legítimos representantes o del representante de los hijos y a falta de éste, la acción la iniciará el Ministerio Público. En este último supuesto el Ministerio Público, representará interinamente a **una persona menor de edad, o que siendo mayor de edad le sea imposible cuidar de sí misma**, hasta en tanto se designe un tutor especial para los efectos del presente artículo.

Se perseguirá de oficio cuando el delito de abandono de personas cause daño a **una persona menor de edad, o que siendo mayor de edad le sea imposible cuidar de sí misma.**

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 13 de junio de 2018.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**A T E N T A M E N T E**  
**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA  
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Glafiro Salinas Mendiola".

**Dip. Glafiro Salinas Mendiola  
COORDINADOR**

Esta página corresponde a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**. Firmada el día 13 de junio de 2018.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



Dip. Ana Lidia Luévano de los Santos



Dip. Beda Leticia Gerardo Hernández



Dip. Brenda Georgina Cárdenas Thomae



Dip. Issis Cantú Manzano



Dip. Juana Alicia Sánchez Jiménez



Dip. María de Jesús Gurrola Arellano



Dip. María del Carmen Tuñón Cossio



Dip. Nohemí Estrella Leal



Dip. Teresa Aguilar Gutiérrez



Dip. Ángel Romeo Garza Rodríguez



Dip. Carlos Germán de Anda Hernández



Dip. Clemente Gómez Jiménez

Esta página corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el día 13 de junio de 2018.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dip. Luis René Cantú Galván

Dip. Joaquín Antonio  
Hernández Correa

Dip. José Ciro Hernández  
Arteaga

Dip. Pedro Luis Ramírez  
Perales

Dip. Ramiro Javier Salazar  
Rodríguez

Dip. Victor Adrian Meraz  
Padrón

Dip. José Hilario González García

Esta página corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el día 13 de junio de 2018.